ORDENANZA Nº 295.

Art. 1º) Autorízace a los taxímetros locales a adicionar al importe resultante por el servicio prestado, de conformidad con las tarifas establecidas por Ordenanza Nº 282/74, la suma de DOS PESOS ($2), en los servicios prestados dentro de la zona urbana, delimitada por Ordenanza Nº 253, en su Art. 15º.
Art. 2º) El adicional que se determina en el Artículo 1º, se aplicará hasta tanto se fije una nueva tarifa para el servicio, la que deberá ser sancionada por el Honorable Consejo Municipal.
Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, Regístrece, Hágase Saber, Dése al D.M.M. y Archívese.